

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICADO : 191374089001 2020-00094- 00
DEMANDANTE : LUIS RODRIGO DIAZ LOPEZ Y OTRO
DEMANDADOS : SEGUINDO ADEMELIO MORA ARTEGA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Popayán, cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ha llegado a despacho el presente proceso **REIVINDICATORIO**, propuesto por el señor LUIS RODRIGO DIAZ LOPEZ, a través de mandatario judicial, abogado LUIS ARRECHEA, con el fin de resolver sobre su rechazo, para ello, el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante proveído calendado veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, se concedió a la parte demandante un término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado el día veinticinco (25) del mismo mes y año, término que empezó a correr desde el día veintiocho (28) de septiembre, hasta el dos (02) de septiembre del corriente año, según constancias secretariales que anteceden, sin que el demandante haya procedido conforme a lo ordenado.

Como consecuencia de lo anterior, y como la parte interesada hizo caso omiso a la orden de este despacho, deberá rechazarse la demanda, disponiendo al mismo tiempo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por LUIS RODRIGO DIAZ LOPEZ, en contra de SEGUNBDO ADEMELIO MORA ARTEAGA, a través de mandatario judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ